



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.E.32.004/15, POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS EMITE SU AUTORIZACIÓN PARA LLEVAR A CABO LA PERFORACIÓN DEL POZO EXPLORATORIO CHECHEM-1. LO ANTERIOR, EN TÉRMINOS DE LA RESOLUCIÓN CNH.08.006/14.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que el artículo 36 de la Ley de Hidrocarburos, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 11 de agosto de 2014 establece que Los Asignatarios y Contratistas deberán contar con autorización de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (referida en adelante como Comisión), conforme a la regulación y los lineamientos que para tal efecto emita la citada Comisión, para llevar a cabo la perforación de pozos en los casos siguientes:

- I. Pozos exploratorios;
- II. Pozos en aguas profundas y ultra profundas, y
- III. Pozos tipo que se utilicen como modelos de diseño.

SEGUNDO.- Que el 19 de agosto de 2014 el Órgano de Gobierno de la Comisión, en el marco de su Octava Sesión Ordinaria, emitió la "Resolución CNH.08.006/14, por la que la Comisión establece los criterios con base en los cuales se autorizará a Petróleos Mexicanos (referido en adelante como PEMEX) llevar a cabo la perforación de pozos, en tanto se emite la regulación específica conforme a la legislación vigente" (referida en adelante como Resolución CNH.08.006/14).

TERCERO.- Que mediante oficio PEP-DE-AECISM-067-CPE-016-2015 de fecha 12 de agosto de 2015, recibido en la Comisión el mismo día, PEMEX remitió a la Comisión la Solicitud de autorización de la perforación del pozo exploratorio *Chechem-1*.

CUARTO.- Que de acuerdo con la información que obra en el archivo de la Comisión, se presenta la siguiente relación de comunicados sostenidos entre ésta y PEMEX relacionados con la Solicitud de autorización de la perforación del pozo exploratorio *Chechem-1*:

	Fecha	Oficio	Asunto
1	12/08/2015	PEP-DE-AECISM-067-CPE-016-2015	Solicitud de autorización de la Perforación del pozo exploratorio <i>Chechem-1</i> .
2	28/08/2015	220.1344/2015	Prevención a la Solicitud de autorización de la Perforación del Pozo exploratorio <i>Chechem-1</i> .
3	01/09/2015	PEP-SE-SAPNA-07-2015	Atención a la Prevención a la solicitud de autorización de la Perforación del pozo exploratorio <i>Chechem-1</i> .



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

QUINTO.- Que el 04 de septiembre de 2015, el Director General de Autorizaciones de Exploración de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, remitió mediante oficio 241.039/2015, el Dictamen de Cumplimiento de Información del proyecto Chechem-1, en el que se observa que la solicitud presentada por PEMEX, cumple con los requerimientos de la normativa aplicable.

SEXTO.- Que una vez revisada la información referida en los Resultandos anteriores, esta Comisión ha determinado emitir la presente Resolución respecto de la solicitud de autorización de la perforación del pozo exploratorio *Chechem-1*, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que esta Comisión es competente para emitir la presente Resolución, relativa a la autorización para llevar a cabo la perforación del pozo exploratorio marino *Chechem-1*. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, párrafo cuarto, 27, párrafo séptimo y 28, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 36, fracción I, 43, fracción I, inciso e), 47, fracción I, 131 y segundo párrafo del Tercero transitorio de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 10, 11, 22, fracciones I, II, III, X, XXIV y XXVII y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 10, fracción I, 11 y 13, fracciones III, inciso b. y XI, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, y 13 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEGUNDO.- Que esta Comisión estima conveniente tomar en consideración el régimen transitorio de la aplicación de la Ley de Hidrocarburos, al amparo de los requisitos mínimos que establece la normatividad y regulación en materia de autorizaciones de trabajos de perforación de pozos en las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos.

Lo anterior, en términos del artículo Tercero Transitorio, segundo párrafo, de la Ley de Hidrocarburos, el cual establece que en tanto se emite nueva regulación o se modifica la regulación correspondiente, la normatividad y regulación emitidas con anterioridad a la entrada en vigor de dicha Ley, por parte de la Secretaría de Energía (referida en adelante como Secretaría), las Comisiones Reguladora de Energía y Nacional de Hidrocarburos, continuarán en vigor, sin perjuicio de que puedan ser adecuadas, modificadas o sustituidas.

TERCERO.- Que en concatenación con lo referido en el Considerando anterior, la Comisión estimó necesario definir los requerimientos mínimos necesarios para resolver una solicitud de autorización para llevar a cabo la perforación de pozos, con base en la documentación que en su momento requería la Secretaría para el otorgamiento de los permisos respectivos.

El 19 de agosto de 2014 el Órgano de Gobierno de la Comisión, en el marco de su Octava Sesión Ordinaria, emitió la *Resolución CNH.08.006/14*, por la que la Comisión establece los criterios con base en los cuales se autorizará a *Petróleos Mexicanos* (referido en adelante como PEMEX) llevar a cabo la perforación de pozos, en tanto se emite la regulación específica conforme a la legislación vigente (referida en adelante como Resolución CNH.08.006/14).



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

De manera particular, la normatividad referida con antelación para el pozo exploratorio marino que aquí se analiza, son los Lineamientos para la autorización de trabajos de perforación de pozos en las actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, emitidos por la Secretaría y publicados en el DOF el 21 de junio de 2012 (Lineamientos).

CUARTO.- Que de conformidad con la fracción I del Criterio TERCERO de la Resolución CNH.08.006/14, PEMEX deberá contar con una Asignación vigente antes de solicitar a la Comisión una autorización para llevar a cabo la perforación de pozos, en términos del artículo 36 de la Ley de Hidrocarburos. Que en el caso particular que nos ocupa, la Asignación es la identificada como AE-0019-Okom-02, y que el proyecto de inversión al cual se encuentra ligada la autorización es Chalabil, en el Activo de Exploración Cuencas del Sureste Marino.

QUINTO.- Que en términos de lo establecido en la fracción II del Criterio TERCERO de la Resolución CNH.08.006/14, PEMEX presentó ante la Comisión mediante el oficio PEP-DE-AECSM-067-CPE-016-2015 emitido el 12 de agosto de 2015, recibido en la Comisión el mismo día, los documentos e información a que hace referencia el artículo 4 de los Lineamientos.

Dicha documentación e información fue presentada a la Comisión con al menos cuarenta días hábiles de anticipación a la fecha programada para dar inicio a los trabajos de perforación en términos de la fracción III del mismo Criterio TERCERO.

SEXTO.- Que con base a la revisión de la información remitida en la solicitud de autorización para llevar a cabo la perforación del pozo, esta Comisión observó que el tirante de agua que se informa en la documentación no concuerda con el que se ilustra en el estado mecánico adjunto a la misma.

En lo que respecta al tipo de hidrocarburo esperado, se observó que la gráfica de madurez de la roca generadora que apoya a la predicción del tipo de hidrocarburos es inconsistente con la curva de la tasa de transformación en cuanto a la reflectancia de la vitrinita (R_o) al tiempo 0, por lo que se estimó necesario respaldar dicha predicción y que se remitiera la información relativa a las manifestaciones de hidrocarburos, análisis petrofísico, registros de hidrocarburos o cualquier otra que muestre evidencia de la presencia de hidrocarburos a nivel Mioceno en los pozos de correlación *Xux-1*, *Xux-1DL*, *Tsimin-1DL* y *Kaa-1*, cercanos a la localización *Chechem-1*.

Por otro lado, la Comisión consideró necesario que PEMEX remitiera las secciones estructurales y sísmicas que sustenten la componente de migración de hidrocarburos hacia el Play Mioceno en el área de la localización *Chechem-1*, así como la sección de correlación estratigráfica de los pozos *Xux-1*, *Xux-1DL*, *Tsimin-1DL* y *Kaa-1* mostrando las electrofacies que apoyen al modelo de facies sedimentarias para el Mioceno Inferior y la sección de correlación estratigráfica donde se integre toda la información geológica que sustente la viabilidad de perforar la localización *Chechem-1* con objetivo Mioceno superior

Por lo anterior, con fundamento en la fracción IV del Criterio TERCERO de la Resolución CNH.08.006/14, la Comisión previno a PEMEX para que complementara o aclarara la



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

documentación e información de la solicitud de autorización para llevar a cabo la perforación del pozo.

SÉPTIMO.- Que mediante oficio PEP-SE-SAPNA-07-2015, de fecha 1 de septiembre de 2015, recibido en la Comisión el mismo día, PEMEX remitió a la Comisión el estado mecánico actualizado.

Asimismo, mediante el referido comunicado, PEMEX remitió a la Comisión el sustento técnico que respalda el pronóstico del tipo de hidrocarburo esperado incluyendo las curvas de madurez basadas en la reflectancia de la vitrinita (R0 eq) y la relación de transformación, incluyendo también información de registros de hidrocarburos, de resistividad, evaluación petrofísica y de muestras de canal, que evidencian la presencia de hidrocarburos en el Mioceno medio en el pozo Kaa-1, y manifestando que en los pozos *Xux-1*, *Xux-1DL* y *Tsimin-1DL* se tiene evidencia de la presencia de la roca almacén.

De la misma forma, PEMEX remitió a la Comisión secciones sísmica, estructural y de modelado 2D del sistema petrolero, mostrando que las fallas del paleógeno y neógeno facilitan la migración de los hidrocarburos hacia las secuencias almacenadoras del Mioceno Superior, remitiéndose también la sección de correlación estratigráfica de los pozos *Kaa-1*, *Xux-1*, *Xux-1DL* y *Tsimin-1DL* basada en electrofacies y que apoya al modelo de facies sedimentarias, incluyendo también la sección estructural estratigráfica en la que se observa la ubicación estructuralmente alta de la trampa que conforma a la localización Chechem-1 respecto a los bajos estructurales de las arenas invadidas con agua salada, y el cierre contra falla de las arenas objeto de la perforación.

OCTAVO.- Que la Comisión cuenta con un plazo de veinticinco días hábiles para resolver sobre el otorgamiento de la autorización en términos de la fracción VII del Criterio TERCERO de la Resolución CNH.08.006/14.

Por lo expuesto con antelación, esta Comisión por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO.- Autorizar a PEMEX llevar a cabo la perforación del pozo exploratorio marino *Chechem-1*, el cual corresponde a la Asignación AE-0019-Okom-02, relacionada con el proyecto de inversión Chalabil, en el Activo de Exploración Cuencas del Sureste Marino, en los términos solicitados.

Dicha autorización surtirá efectos al día siguiente de su notificación a PEMEX.

SEGUNDO.- La presente autorización caducará en términos de las causales previstas para tal efecto en el artículo 39 de la Ley de Hidrocarburos.

TERCERO.- La Comisión podrá revocar la autorización por cualquiera de las causales previstas en el artículo 40 de la Ley de Hidrocarburos.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

CUARTO.- La autorización para llevar a cabo la perforación del pozo exploratorio marino *Chechem-1* terminará por cualquiera de las causales que se establecen para la terminación de los permisos a que se refiere el artículo 54 de la Ley de Hidrocarburos, así como por la terminación de la Asignación AE-0019-Okom-02.

QUINTO.- La Comisión reitera que pertenece a la Nación toda la información geológica, geofísica, geoquímica y, en general, la que se obtenga o se haya obtenido de las actividades de reconocimiento y exploración superficial, así como de exploración y extracción, llevadas a cabo por parte de PEMEX, cualquier otra empresa productiva del Estado o por cualquier persona.

SEXTO.- Notifíquese el contenido de la presente Resolución a Petróleos Mexicanos, a través de Pemex-Exploración y Producción.

SÉPTIMO.- Inscríbese la presente Resolución CNH.E.32.004/15 en el Registro Público.

MÉXICO, D.F., A 9 DE SEPTIEMBRE DE 2015

COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS


JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA
COMISIONADO PRESIDENTE


EDGAR RENÉ RANGEL GERMÁN
COMISIONADO


NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO
COMISIONADO


SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS
COMISIONADO


HÉCTOR ALBERTO ACOSTA FÉLIX
COMISIONADO